

MINUTA RELATIVA AL PROCESO DE EXCLUSIÓN (Vigencia desde 23 de Diciembre de 2013)

1. Consideraciones Previas

En primer lugar, respecto a esta materia se debe tener presente lo señalado en la primera parte del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas, norma que contiene el procedimiento mínimo que debe seguirse en caso de aplicar sanciones al interior de una Cooperativa:

Artículo 19. El procedimiento destinado a sancionar las infracciones deberá contener:

- a) La indicación del órgano interno de la Cooperativa que formulará los cargos y conocerá los descargos del socio afectado, y que se pronunciará sobre la aplicación de la sanción;
- b) El derecho del socio afectado para formular sus descargos en forma previa a la aplicación de la sanción;
- c) El órgano interno o la entidad externa que conocerá de la apelación de la sanción del afectado;
- d) La forma de practicar las notificaciones de los distintos actos e instancias al afectado, de tal manera de asegurar su correcto y oportuno emplazamiento.

2. Procedimiento de Exclusión

El artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas, describe el procedimiento para excluir a algún socio de la Cooperativa, el que deberá utilizarse en caso que el Estatuto Social no lo contemple.

- a) La exclusión de socios de una Cooperativa sólo puede ser acordada por el Consejo de Administración en los casos expresamente contemplados en la Ley, el Reglamento o el Estatuto Social.
- b) Habiendo tomado conocimiento del hecho de haber incurrido un socio en alguna de las causales de exclusión establecidas en la Ley, el Reglamento o el Estatuto, el Consejo de Administración citará al socio a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará las alegaciones que el afectado formulare, verbalmente o por escrito. La citación será enviada con 10 días de anticipación, a lo menos, y en ella se expresará su motivo.
- c) La decisión del Consejo será comunicada de inmediato al socio o dentro de los 10 días siguientes.
- d) El socio excluido tendrá derecho a apelar de la medida de exclusión ante la próxima Junta General de Socios, a la que deberá ser citado especialmente mediante carta certificada.
- e) Podrá también presentar su apelación por carta certificada, enviada al consejo de administración con un mínimo de 5 días de anticipación a la Junta General que conocerá de la misma.

- f) La Junta que conozca de la apelación del socio se pronunciará sobre la exclusión, confirmándola o dejándola sin efecto, después de escuchar el acuerdo fundado del Consejo y los descargos que el socio formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación económica.
- g) Si la Junta General confirma la medida, el socio quedará definitivamente excluido, y si la deja sin efecto será restituido en todos sus derechos.
- h) La decisión de la Junta será comunicada al socio por el Consejo de Administración dentro de los 10 días siguientes.
- i) Tanto las citaciones al socio como las comunicaciones de las decisiones que se adopten por el Consejo y la Junta General deberán serle enviadas por carta certificada al domicilio que tuviere registrado en la cooperativa.
- j) La apelación deberá ser tratada en la primera Junta General de Socios que se celebre con posterioridad al acuerdo de exclusión adoptado por el Consejo de Administración. La exclusión quedará sin efecto si la primera junta de socios que se celebre después de aplicada la medida, no se pronuncia sobre ella, habiendo apelado el socio.
- k) Durante el tiempo intermedio entre la apelación de la medida de exclusión acordada por el Consejo y el pronunciamiento de la Junta de Socios, el afectado permanecerá suspendido de sus derechos en la cooperativa, pero sujeto al cumplimiento de sus obligaciones. Si se tratare de una cooperativa de vivienda, la suspensión de los derechos del socio no afectará la facultad de usar y gozar de la vivienda que le hubiere sido asignada.

El procedimiento anterior, también será aplicable a aquellas Cooperativas cuyo Estatuto adolezcan de vacíos en la regulación de la exclusión.

En cuanto a las funciones propias del Departamento de Cooperativas en esta materia, sólo se encuentra facultado para revisar y pronunciarnos acerca del cumplimiento de los requisitos formales de dicho proceso, es decir, que la causal se encuentra contemplada en la Ley, Reglamento o el Estatuto Social; que se cumplan los plazos y formalidades; y que se otorgue el derecho de apelar la sanción ante la próxima Junta General de socios o la entidad externa que señale el Estatuto.

JMH/CGR
23/12/2013